

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ÁREA RESPONSABLE: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Morelia, Michoacán a quince de enero de dos mil veintiséis¹.

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado² que **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial** de diversos datos personales, análogos y/o vinculantes, contenidos en las Actas de Entrega-Recepción de Israel Mendez y Valeria Ramos Soberanis³, quienes se desempeñaron como personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado⁴; y aprueba las versiones públicas de las *Actas de Entrega-Recepción*, a fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por una persona particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información⁵ de la Plataforma Nacional de Transparencia⁶, registrada bajo el número de folio **16035322600007**, y radicada con el número de expediente interno **TEEM-UT-SAIP-007/2026**.

ANTECEDENTES

I. TEST DATA, Generador de Versiones Públicas. Durante el mes de abril de dos mil veintitrés, la *Unidad de Transparencia* trabajó, en concordancia con el Catálogo de Datos Personales aprobado por el *Comité de Transparencia* y las leyes y lineamientos generales en la materia, el formato Excel proporcionado por el Gobierno de Guadalajara, a fin de que facilitara a este Órgano Jurisdiccional el software libre para uso como programa de escritorio de computadora “*TEST DATA, Generador de Versiones Públicas*”⁷; herramienta tecnológica que asiste a los

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en el presente acuerdo corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En adelante *Comité de Transparencia*.

³ En adelante *Actas de entrega-recepción*.

⁴ En lo subsecuente *Tribunal Electoral*.

⁵ En lo sucesivo *SISAI 2.0*.

⁶ En adelante *PNT*.

⁷ Desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado para su uso por diversos órganos garantes de transparencia y protección de datos personales del país, así como el máximo órgano garante en la materia: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (*INAI*).

sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con estricto apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas⁸, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, por lo que a partir de entonces, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

II. Solicitud de Acceso a la Información Pública.

II.1. Con fecha oficial de recepción de uno de enero se registró en el S/SAI 2.0 de la PNT, una solicitud de acceso a la información pública presentada por una persona particular⁹ en la que se requirió lo siguiente:

“Asunto. Solicitud de información

A través de la unidad de transparencia y con fundamento en la ley de transparencia del estado de Michoacán, solicito acceso a la siguiente información:

. Copia simple de las actas de entrega recepción que formalizaron las salidas de los cargos que ocupaban los CC. Israel Méndez, Valeria Ramos Soberanis y Arturo Velázquez Cortés en el Tribunal Electoral de Michoacán, incluyendo todos sus anexos, inventarios y documentos adjuntos que detallan el estado de los recursos públicos, financieros, materiales, jurisdiccionales y humanos a su cargo al momento de la conclusión de su encargo.

. Copia simple de las actas de entrega recepción que formalizaron la salida del cargo de los empleados anteriormente señalados, incluyendo todos sus anexos, inventarios y documentos adjuntos.

. Los dictámenes o en su caso las actas circunstanciadas de verificación que haya realizado la contraloría interna del tribunal o el órgano fiscalizador correspondiente, sobre la revisión de las actas de entrega recepción mencionadas en los puntos 1 y 2 que confirmen la inexistencia de irregularidades o faltas administrativas.

. En caso de que se hayan identificado observaciones, irregularidades o faltas administrativas en los procesos de entrega recepción de los referidos empleados, solicito se informe sobre el estado actual de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados, así como las sanciones impuestas si las hubiera.

Solicito que la información me sea entregada a través de la plataforma nacional de transparencia y si acaso la información requerida pudiera contener datos personales o sensibles, se me entreguen las versiones públicas correspondientes” (sic).

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II.2. Atento a ello, el dos de enero, la Unidad de Transparencia del *Tribunal Electoral*¹⁰, conforme a las funciones previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo¹¹, dictó acuerdo de inicio y turno, remitiendo en misma fecha al Órgano

⁸ En lo sucesivo *Lineamientos Generales*.

⁹ Con fecha de presentación veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, precisando que, conforme a la Plataforma Nacional de Transparencia, su fecha oficial de recepción fue al día siguiente hábil

¹⁰ En lo subsecuente *Unidad de Transparencia*.

¹¹ En lo sucesivo *Ley Estatal de Transparencia*.

Interno de Control del *Tribunal Electoral*¹², el oficio número TEEM-TRANS-004/2026, adjuntando el referido acuerdo de inicio y turno, así como el acuse de recibo de solicitud de información, al ser el área que, conforme a lo dispuesto por los artículos 84 y 85, así como demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado¹³, puede contar con la información requerida de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

III. Solicitud de aprobación de versiones públicas. En fecha siete de enero, el Área *Responsable* remitió el oficio número TEEM-OIC-002/2026 a la *Unidad de Transparencia*, por medio del cual, solicitó someter a consideración del *Comité de Transparencia* la propuesta de clasificación parcial de la información contenida en las *Actas de Entrega-Recepción*, así como las versiones públicas de los referidos documentos; lo anterior, a efecto de que el *Comité de Transparencia*, en ejercicio de sus atribuciones de **control previo y garantía del derecho a la protección de datos personales**, se pronunciara sobre la procedencia de la versión pública propuesta por contener datos personales confidenciales, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁴; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁵; 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁶; así como el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales* y los capítulos II y VI de estos.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este *Comité de Transparencia* es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la *Ley General de Datos* y la *Ley Estatal de Datos*; lo anterior en términos de los artículos 77 y 78 fracciones I y IV de la *Ley General de Datos*; así como 78 y 79 fracciones I y IV de la *Ley Estatal de Datos*. De tal suerte, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y VIII de la *Ley General de Transparencia*; y 125 fracciones II y IX de la *Ley Estatal de Transparencia*, el *Comité de Transparencia* es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información

¹² En lo sucesivo *Área Responsable*.

¹³ En adelante *Reglamento Interior*.

¹⁴ En adelante *Ley General de Transparencia*.

¹⁵ En lo sucesivo *Ley General de Datos*.

¹⁶ En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.

que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II del *Reglamento Interior*; 62, 65 así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales¹⁷.

Asimismo, este Comité es competente para autorizar versiones públicas como mecanismo para garantizar el acceso a la información mediante la disociación/testado de datos personales, conforme a los principios de máxima publicidad y divisibilidad, al tratarse del órgano colegiado encargado de validar la clasificación y las medidas de protección aplicables en los términos de la normativa referida.

2. Materia. El objeto de la presente resolución es resolver respecto:

- I. Determinar si resulta procedente la **clasificación parcial** de determinados datos personales contenidos en las *Actas de Entrega-Recepción*; y
- II. Resolver sobre la **aprobación de las versiones públicas**, como medio idóneo para garantizar simultáneamente el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales.

Ahora bien, de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable*, remitidas mediante el oficio TEEM-OIC-002/2026, tenemos que, la información que solicita se clasifique como confidencial, es la siguiente:

DATOS PERSONALES		
Documento	Nombre de la persona exservidora pública ¹⁸	Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial
Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha dieciocho de	Israel Mendez	1.- ELIMINADO el domicilio 2.- ELIMINADO el domicilio 3.- ELIMINADO el RFC 4.- ELIMINADA la Clave de Elector

¹⁷ En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

¹⁸ En virtud de que, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, es que en ese contexto, este sujeto obligado debe proporcionar el nombre completo de las exservidoras públicas, además de otros datos personales de carácter público; porque dicho acto constituye dar cuenta de sus responsabilidades institucionales, mismas que se encuentran ligadas al empleo de recursos públicos por parte de este órgano jurisdiccional.

diciembre del dos mil veinticuatro.	5.- ELIMINADA el RFC 6.- ELIMINADA la Clave de Elector 7.- ELIMINADO el domicilio 8.- ELIMINADO el domicilio 9.- ELIMINADA la Clave de Elector 10.- ELIMINADO el domicilio 11.- ELIMINADO el domicilio 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 13.- ELIMINADO el domicilio 14.- ELIMINADA la Clave de Elector 15.- ELIMINADA la CURP 16.- ELIMINADO el Estado 17.- ELIMINADO el municipio 18.- ELIMINADA la sección electoral 19.- ELIMINADA la localidad 20.- ELIMINADO código de barras 21.- ELIMINADO código de barras 22.- ELIMINADO Código QR 23.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 24.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 25.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 26.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 27.- ELIMINADO el domicilio 28.- ELIMINADA la Clave de Elector 29.- ELIMINADA la CURP 30.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 31.- ELIMINADO código de barras 32.- ELIMINADO código bidimensional 33.- ELIMINADO Código QR 34.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 35.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 36.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 37.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 38.- ELIMINADA la sección electoral 39.- ELIMINADO el domicilio 40.- ELIMINADA la Clave de Elector 41.- ELIMINADA la CURP 42.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 43.- ELIMINADA la sección electoral 44.- ELIMINADO código de barras
-------------------------------------	--

	<p>45.- ELIMINADO código bidimensional</p> <p>46.- ELIMINADO Código QR</p> <p>47.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)</p> <p>48.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>49.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>50.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p> <p>51.- ELIMINADA la fecha de nacimiento</p> <p>52.- ELIMINADO el domicilio</p> <p>53.- ELIMINADA la Clave de Elector</p> <p>54.- ELIMINADA la CURP</p> <p>55.- ELIMINADO el Estado</p> <p>56.- ELIMINADO el municipio</p> <p>57.- ELIMINADA la sección electoral</p> <p>58.- ELIMINADA la localidad</p> <p>59.- ELIMINADO código de barras</p> <p>60.- ELIMINADO código de barras</p> <p>61.- ELIMINADO Código QR</p> <p>62.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)</p> <p>63.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>64.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>65.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p> <p>66.- ELIMINADA la fecha de nacimiento</p> <p>67.- ELIMINADO el domicilio</p> <p>68.- ELIMINADA la Clave de Elector</p> <p>69.- ELIMINADA la CURP</p> <p>70.- ELIMINADO el Estado</p> <p>71.- ELIMINADO el municipio</p> <p>72.- ELIMINADA la sección electoral</p> <p>73.- ELIMINADA la localidad</p> <p>74.- ELIMINADO código de barras</p> <p>75.- ELIMINADO código de barras</p> <p>76.- ELIMINADO Código QR</p> <p>77.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)</p> <p>78.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>79.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>80.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p>
--	---

Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.	<p>Valeria Ramos Soberanis</p> <p>1.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar 2.- ELIMINADO el domicilio 3.- ELIMINADO el domicilio 4.- ELIMINADO el RFC 5.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar 6.- ELIMINADO el domicilio 7.- ELIMINADO el domicilio 8.- ELIMINADO el RFC 9.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar 10.- ELIMINADO el domicilio 11.- ELIMINADO el domicilio 12.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar 13.- ELIMINADO el domicilio 14.- ELIMINADO el domicilio 15.- ELIMINADO el domicilio 16.- ELIMINADA la Clave de Elector 17.- ELIMINADA la CURP 18.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 19.- ELIMINADA la sección electoral 20.- ELIMINADO código de barras 21.- ELIMINADO código bidimensional 22.- ELIMINADO Código QR 23.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 24.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 25.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 26.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 27.- ELIMINADO el domicilio 28.- ELIMINADA la Clave de Elector 29.- ELIMINADA la CURP 30.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 31.- ELIMINADA la sección electoral 32.- ELIMINADO código de barras 33.- ELIMINADO código bidimensional 34.- ELIMINADO Código QR 35.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 36.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 37.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p>
--	---

	38.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 39.- ELIMINADO el domicilio 40.- ELIMINADA la Clave de Elector 41.- ELIMINADA la CURP 42.- ELIMINADA la sección electoral 43.- ELIMINADO el Estado 44.- ELIMINADO el municipio 45.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 46.- ELIMINADO código de barras 47.- ELIMINADO código de barras 48.- ELIMINADO Código QR 49.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 50.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 51.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 52.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 53.- ELIMINADA la localidad 54.- ELIMINADO el domicilio 55.- ELIMINADA la Clave de Elector 56.- ELIMINADA la CURP 57.- ELIMINADO el Estado 58.- ELIMINADO el municipio 59.- ELIMINADA la sección electoral 60.- ELIMINADO código de barras 61.- ELIMINADO código de barras 62.- ELIMINADO Código QR 63.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 64.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 65.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 66.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 67.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 68.- ELIMINADA la localidad 69.- ELIMINADO el domicilio 70.- ELIMINADA la Clave de Elector 71.- ELIMINADA la CURP 72.- ELIMINADO el Estado 73.- ELIMINADO el municipio 74.- ELIMINADA la sección electoral 75.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 76.- ELIMINADO código de barras 77.- ELIMINADO código de barras 78.- ELIMINADO Código QR 79.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)
--	---

	80.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 81.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 82.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 83.- ELIMINADA la localidad
--	---

Fundamentación: Artículos 64, 115 y 120 de la *Ley General de Transparencia*; 3 fracción IX de la *Ley General de Datos*; 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 13 y 14 de la *Ley Estatal de Datos*; así como el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales* y los capítulos II y VI de estos.

Periodo de confidencialidad: La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 97 párrafo segundo de la *Ley Estatal de Transparencia*.

3. Marco jurídico. A fin de analizar la procedencia de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las *Actas de Entrega-Recepción*, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas por el Área *Responsable* es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹, en sus artículos 6 apartado A fracciones I y II y 16 párrafo segundo que a la letra dicen:

- A. “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
 - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

“Artículo 16

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al

¹⁹ En adelante CPEUM.

acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

Ley General de Transparencia

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México; [...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados

internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 119. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. [...]*

Ley Estatal de Transparencia

Artículo 97. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 101. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. *La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. *Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. *Exista una orden judicial;*
- IV. *Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o,*
- V. *Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. [...]*

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:*

1. *Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento,*

nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. *Datos de origen:* Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.

3. *Datos ideológicos:* Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. *Datos sobre la salud:* El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. *Datos Laborales:* Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. *Datos patrimoniales:* Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. *Datos sobre situación jurídica o legal:* La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. *Datos académicos:* Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios:* Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. *Datos electrónicos:* Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. *Datos biométricos:* Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

4. Calificación de las versiones públicas. Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de las versiones públicas propuestas por el Área Responsable, este Comité de Transparencia procederá a realizar el análisis de los datos personales contenidos en las Actas de Entrega-Recepción, mismos que se describen en la tabla denominada DATOS PERSONALES.

Recordemos que los datos personales son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable, tal y como son, de manera enunciativa más no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social y análogos.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate; a saber: Datos identificativos (nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, edad, firma, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Clave de elector, etc.). Datos electrónicos (correo electrónico, usuario, contraseña, firma electrónica, etc.). Datos laborales (puesto, domicilio oficial, correo oficial, etc.). Datos patrimoniales (cuentas bancarias, información crediticia, etc.). Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales. Datos académicos (trayectoria educativa, título, número de cédula profesional, etc.). Datos de tránsito y movimientos migratorios (cédula migratoria). Datos sobre la salud (estado de salud, enfermedades contraídas o en curso, etc.). Datos biométricos (huella digital). Datos sensibles, especialmente protegidos (vida sexual, religión, origen étnico, u otros análogos que afecten su intimidad). Datos personales de naturaleza pública: firma y rúbrica de servidores públicos²⁰ cuando estas se emitan en el ámbito de sus funciones, precisando que las personas *servidoras públicas no pierden la protección de la esfera de privacidad en su totalidad*²¹, fotografías de personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, así como los datos de identificación del representante o apoderado legal²², etcétera.

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable²³.

²⁰ De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “Firma y rúbrica de servidores públicos”, con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto INAI.

²¹ Sin perjuicio de que determinados datos puedan ser visibles en actuaciones institucionales específicas, ello no implica autorización para su **difusión irrestricta** en documentos administrativos integrales, cuando su divulgación **no sea necesaria** para el fin de transparencia perseguido

²² De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica”, con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto INAI.

²³ Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto INAI, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección

En tal sentido, de las *Actas de Entrega-Recepción* en estudio, se desprende que las mismas contienen datos identificativos y electrónicos, susceptibles de clasificarse como confidenciales, ya que para la divulgación de los mismos, se requiere del consentimiento del particular titular de la información, pues en el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos de excepción a que refieren los artículos 119 de la *Ley General de Transparencia* y 101 de la *Ley Estatal de Transparencia*, aunado al hecho de que la divulgación de los datos identificativos y electrónicos contenidos en las *Actas de Entrega-Recepción* —a saber: domicilios particulares, claves de elector, claves únicas de registro de población, fechas de nacimiento, códigos y claves identificativas contenidas en la credencial de elector, municipios, estados, RFC de diversas personas servidoras públicas²⁴ y Códigos QR²⁵— podrían exponer a dichas personas al robo de su identidad o la invasión a su privacidad, en virtud de que dichos datos personales recaen en la esfera privada de las personas exservidoras públicas.

Asimismo, en los casos en cuestión, no obra consentimiento expreso de las personas titulares para la divulgación de dichos datos, ni existe mandamiento de autoridad competente que ordene su publicación, ni se trata de información que por disposición legal tenga carácter público.

Debido a ello, a continuación se analiza el supuesto a la luz de los principios aplicables al caso concreto:

- a) Idoneidad.** La elaboración de la versión pública es una medida idónea, ya que permite proporcionar a la persona solicitante el contenido sustantivo de las *Actas de Entrega-Recepción* (incluidos anexos e inventarios), preservando a la vez la confidencialidad de los datos personales que obran en dichos documentos.
- b) Necesidad.** La entrega íntegra de las *Actas de Entrega-Recepción* y sus anexos implicaría la divulgación de datos personales (identificativos, biométricos y electrónicos) cuya publicación **no es necesaria** para satisfacer el interés público asociado a la rendición de cuentas del acto administrativo de entrega-recepción. No existe una medida menos restrictiva que permita

de Datos Personales.

²⁴ El RFC es un dato personal de carácter confidencial, conforme a los Criterios 09/09. “*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial*” y 19/17. “*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas*”.

²⁵ Con el Código de Respuesta Rápida, al ser escaneado, se puede tener acceso, entre otros datos, a la información de las credenciales de elector de las personas; información que, en ese sentido, le reviste el carácter de confidencial y sólo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

garantizar ambos derechos, pues la supresión total del documento afectaría el derecho de acceso a la información, mientras que la entrega íntegra vulneraría el derecho a la protección de datos personales.

c) **Proporcionalidad en sentido estricto.** El testado aplicado es mínimo e indispensable, al recaer exclusivamente sobre datos personales y elementos de identificación contenidos, entre otros, en credenciales para votar (clave de elector, OCR, CIC, zona de lectura mecánica, códigos y domicilios), así como fechas de nacimiento, CURP y demás datos identificativos; por tanto, el acceso al documento se mantiene sin comprometer información de la esfera privada. En consecuencia, el beneficio de garantizar el acceso a la información mediante versión pública es mayor que cualquier afectación, que se limita a la no divulgación de datos confidenciales.

En relación con la protección de datos personales en las credenciales para votar y sus identificadores, este *Comité de Transparencia* advierte que las imágenes y datos contenidos en las mismas, así como sus elementos de lectura automatizada (p. ej., código QR, código bidimensional, código de barras, zona de lectura mecánica, OCR y CIC), constituyen datos personales identificativos y electrónicos que, por sí mismos o en conjunto, permiten la identificación inequívoca, localización o eventual suplantación de identidad de una persona física. Por ello, su difusión no es necesaria para acreditar el acto administrativo de entrega-recepción ni para la rendición de cuentas sobre el manejo de recursos, bienes y responsabilidades institucionales, razón por la cual su testado resulta procedente conforme a la normativa aplicable y al principio de **divisibilidad**, garantizando el acceso al contenido sustutivo del documento sin vulnerar el derecho humano a la protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, los datos personales referidos deben ser protegidos ante terceras personas; en ese sentido, tomando en consideración los razonamientos, resoluciones y criterios de interpretación citados en las notas al pie, así como los apartados “2. Materia.” y “3. Marco jurídico.”, tenemos que, los datos en cuestión, resultan ser información confidencial que hace a personas físicas identificadas o identificables, aunado a que, dichos atributos se asociarían con otras circunstancias personales y que escapan del escrutinio público.

No pasa inadvertido para este Comité que las *Actas de Entrega-Recepción* y sus anexos se relacionan con el estado que guardan recursos, bienes, documentación y responsabilidades institucionales, por lo que existe un interés público en su conocimiento. Sin embargo, dicho interés no exige la divulgación irrestricta de datos

personales cuya publicación podría generar riesgos de suplantación de identidad, localización o afectación a la vida privada. Por ello, la entrega en versión pública constituye una forma de satisfacer el derecho de acceso a la información, preservando el derecho humano a la protección de datos personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 125 fracción II de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación parcial de información como confidencial, contenida en las *Actas de Entrega-Recepción*, misma que se describe en la tabla denominada DATOS PERSONALES, por las razones expuestas en los considerandos.

SEGUNDO. Se **aprueban** las versiones públicas de las *Actas de Entrega-Recepción* referidas en el resolutivo que antecede.

TERCERO. Se **instruye** a la *Unidad de Transparencia* y al *Área Responsable del Tribunal Electoral* para que procedan, a la brevedad posible, a dar respuesta a la solicitud de información radicada bajo el número de expediente interno TEEM-UT-SAIP-007/2026, entregando la información en versión pública aprobada por este Comité, conforme a la presente resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese por oficio al Órgano Interno de Control del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el Trimestre de Obligaciones que corresponda, en el formato XXXVIII, del artículo 35 de la *Ley Estatal de Transparencia*, relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las Magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL COMITÉ **MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL COMITÉ**

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL COMITÉ **MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL COMITÉ**

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiséis; la cual consta de diecisiete fojas, incluida la presente.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIÓNALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.